



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDÍA N° 6.360 / 2014.

ZAPALLAR, 23 de Diciembre de 2014.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral de la V Región, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; y Decreto de Alcaldía N° 6.352/2014 de fecha 22 de Diciembre de 2014 que nombra Alcaldesa Subrogante a doña Ximena Olivares Cerpa, Administradora Municipal.

CONSIDERANDO:

- Transacción Extrajudicial entre Ilustre Municipalidad de Zapallar y Agrícola Independencia Sociedad Anónima.

DECRETO:

APRUEBASE Transacción Extrajudicial suscrita entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y AGRICOLA INDEPENDENCIA SOCIEDAD ANONIMA, según detalle:

En Zapallar, a 18 de diciembre de 2014, comparecen por una parte, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA, chileno, casado, empleado público, Cédula Nacional de Identidad N° ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, Quinta Región, en adelante "EL MUNICIPIO"; y, por la otra parte, comparece AGRICOLA INDEPENDENCIA SOCIEDAD ANÓNIMA, Rol Único Tributario N° 96.941.120-2, representada legalmente por don FELIPE GARCÍA HUIDOBRO MAC-AULIFFE, chileno, Cédula Nacional de Identidad N° ambos domiciliados para estos efectos en calle

Los comparecientes mayores de edad, vienen en celebrar la siguiente Transacción Extrajudicial:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el proceso económico, social y cultural de la comuna.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento.

TERCERO: Conforme lo dispone el artículo 65 letra h) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Alcalde requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para transigir judicial y extrajudicialmente.

CUARTO: Que, la sociedad AGRÍCOLA INDEPENDENCIA SOCIEDAD ANÓNIMA, remite a la I. Municipalidad de Zapallar, carta fechada 10 de noviembre de 2014, con solicitud de transigir una deuda que mantiene con el municipio por concepto de patente municipal de sociedad de inversiones desde el 25 de julio de 2011 al 16 de diciembre de 2014.

QUINTO: En virtud de lo estipulado en la cláusula tercera y cuarta del presente instrumento, el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 34 de fecha 12 de diciembre de 2014, y por Acuerdo N° 273, según da cuenta Certificado de fecha 15 de diciembre de 2014, emitido por la Secretaría Municipal, se aprueba transacción extrajudicial con AGRÍCOLA INDEPENDENCIA SOCIEDAD ANÓNIMA.

SEXTO: Elemento esencial de la presente Transacción Extrajudicial lo constituye el hecho que las partes en éste acto se efectúan mutuas concesiones y realizan sacrificios recíprocos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.446 y siguientes del Código Civil, norma que se entiende incorporada a la presente Transacción Extrajudicial para todos los efectos legales.

SÉPTIMO: Que según lo ha expresado la Contraloría General de la República la transacción supone la existencia de un derecho dudoso, actualmente controvertido o susceptible de serlo y asimismo mutuas concesiones y sacrificios entre las partes. Condiciones, las anteriores que concurren, toda vez que la Contraloría General de la República ha expresado en el dictamen 27.677 que la inversión pasiva, por no involucrar la producción de bienes, ni la prestación de servicios, no constituye una actividad que configure el hecho gravado contemplado en el artículo 23 del Decreto Ley N° 3.063 del año 1979, mientras que la jurisprudencia judicial ha señalado en fallos que una sociedad civil cuyo objeto son las inversiones pasivas en activos inmobiliarios como acciones de sociedades anónimas, cuotas de fondos mutuos, depósitos a plazo e inmuebles, actividades que importan la obtención de lucro o ganancia, es decir, se trata de actividades lucrativas y por consiguiente configuran un hecho gravado, toda vez que se trata de actividades terciarias. Por lo demás, la sociedad AGRÍCOLA INDEPENDENCIA SOCIEDAD ANÓNIMA se instaló con domicilio comercial en la comuna de Zapallar recién el día 3 de junio de 2009, siendo su anterior domicilio tributario la comuna de Santiago, en la que precisamente se encontraba exenta de pago de patente municipal al ser considerada como sociedad de inversiones pasiva, por lo que es de presumir el desconocimiento respecto de la obligatoriedad de pago de la patente comercial respectiva.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

OCTAVO: Que en virtud de lo expresado en las cláusulas precedentes, y para evitar un juicio posterior, la sociedad AGRÍCOLA INDEPENDENCIA SOCIEDAD ANÓNIMA, representada legalmente por don FELIPE GARCÍA HUIDOBRO MAC-AULIFFE, pagará a la Ilustre Municipalidad de Zapallar, la suma de \$12.623.239.- (doce millones seiscientos veintitrés mil doscientos treinta y nueve pesos).- Dicha suma se pagará dentro del plazo de 3 días hábiles contados desde la fecha del presente instrumento.

NOVENO: El no pago oportuno dará derecho a la Ilustre Municipalidad de Zapallar para deducir las acciones judiciales pertinentes para su cobro, aplicándose a vía de cláusula penal un interés equivalente al máximo convencional permitido cobrar por operaciones no reajustables, sobre el monto total adeudado, desde la fecha en que debió efectuarse el pago, hasta la de su pago efectivo, sirviendo el presente instrumento de suficiente título.

DÉCIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Ligua, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: La personería de don NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR como Alcalde, consta de sentencia de Proclamación de fecha 30 de noviembre de 2012, Rol N° 320-2012 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso.- La personería de don FELIPE GARCÍA HUIDOBRO MAC-AULIFFE para representar a la sociedad AGRÍCOLA INDEPENDENCIA SOCIEDAD ANÓNIMA, consta de reducción a Escritura Pública de fecha 8 de octubre del año 2008, repertorio N° 10491-2008 de la Quinta Notaría Pública de la ciudad de Santiago.- Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.-

DÉCIMO SEGUNDO: En comprobante y señal de aceptación firman las partes en 4 ejemplares de idéntico tenor y data, quedando 3 en poder de la I. Municipalidad de Zapallar y 1 en poder de la sociedad AGRÍCOLA INDEPENDENCIA SOCIEDAD ANÓNIMA.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



XIMENA OLIVARES CERPA
Alcaldesa (S)

DISTRIBUCION:

- 1.- Oficina de Transparencia.
- 2.- Interesados.
- 3.- Asesoría Jurídica.
- 4.- Archivo: Secretaría Municipal.

CTL / SEC / pfc.